



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AUTÓNOMA
DEL CAUCA

ACUERDO No. 006 de 2016
(15 de marzo)

**POR EL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**

La Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, conforme al Artículo 104 del Acuerdo No. 023 de diciembre 12 de 2002; y

CONSIDERANDO:

1. Que, los Estatutos vigentes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca fueron aprobados mediante Resolución Ministerial No. 677 de Abril 07 de 2003, por la cual se aprobó el cambio de carácter académico de Institución Técnica a Institución Universitaria, reforma estatutaria realizada por la Institución mediante Actas No. 161 del 2 de noviembre y No. 162 del 16 de noviembre del año 2001 respectivamente;
2. Que, en la última década las dinámicas académicas, administrativas y de investigación logradas por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y los nuevos retos de la educación superior; determinados por el Ministerio de Educación Nacional, así como las exigencias que demanda la región en los procesos de formación de talento humano del nivel superior, motivan a la institución hacia la creación de mejores condiciones internas para atemperarse y dar respuesta a ellas, a fin de contribuir con el desarrollo local, regional, nacional e internacional;
3. Que, la Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en sesiones realizadas según Acta No. 002 del 03 de Abril de 2014, Acta No. 007 del 23 de Septiembre del año 2014, Acta No. 010 del 25 de Noviembre de 2014 y Acta No. 011 del 17 de Diciembre de 2014, en la cual se analizó y aprobó la Reforma Parcial de los Estatutos y de la Estructura Orgánica de la Institución, en concordancia con los Estatutos Vigentes según Acuerdo No. 023 del 12 de diciembre de 2002;
4. Que mediante Acuerdo No. 012 de 17 de diciembre 2014 La Asamblea de Fundadores aprobó la reforma parcial de los Estatutos y de la Estructura Orgánica de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca;
5. Que la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en cumplimiento de las disposiciones normativas remitió al Ministerio de Educación Nacional el Acuerdo No. 012 de 2014 para su revisión y ratificación;

6. Que el Ministerio de Educación Nacional efectuó revisión y remisión de recomendaciones al Acuerdo 012 de 2014 por medio del cual se aprobó la reforma parcial a los estatutos y estructura orgánica de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, recomendaciones que fueron adoptadas en su totalidad en el Acta No. 008 del 27 de agosto de 2015 y remitidas de manera formal al Ministerio de Educación Nacional;

7. Que se precisa adoptar mediante acto administrativo la reforma parcial a los estatutos y estructura orgánica de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, ratificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 00146 de fecha el siete (7) de enero de 2016, y por consiguiente;

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el Acuerdo No. 023 de 12 de diciembre de 2002 y el Acuerdo 012 de 17 diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar y aprobar la Reforma Parcial Estatutaria, conducente a la actualización de la estructura Administrativa, Organizacional y de Gobierno de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, ratificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 00146 de fecha el siete (7) de enero de 2016; como se presenta a continuación:

CAPÍTULO I CONTENIDO

ARTÍCULO 1°. Los presentes Estatutos contienen la esencia, los principios, las funciones, los objetivos, los campos de acción y las normas fundamentales de gobierno que enmarcan y regulan la vida y el trabajo académico, administrativo y social de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA, creada para el ejercicio de la Docencia, la Investigación y la Proyección Social, con el propósito de contribuir a la formación integral al más alto nivel de ciudadanos de bien, comprometidos con la ciencia, la tecnología y la innovación en ambientes de bienestar y con visión global, respetuosos de la dignidad humana, de la libertad, responsables e identificados con los más profundos valores éticos, estéticos, morales, culturales y ambientales, comprometidos con la búsqueda del progreso, el bienestar, la justicia social y la paz de la Región y el País, a través de la generación y aplicación del conocimiento.

ARTÍCULO 2°. Todo su quehacer institucional se guía y fundamenta en el ejercicio pleno y responsable de la autonomía que la Constitución Política de Colombia consagra y que las Leyes 30 de 1992, 115 de 1994 y 181 de 1996, en forma particular, fomentan, acogen y desarrollan. Dentro de estos límites es autónoma para desarrollar sus programas académicos, de investigación y proyección social, para designar su personal, seleccionar sus estudiantes, disponer de sus recursos y definir su organización y gobierno.

ARTÍCULO 3°. Su actividad educativa se enmarca dentro de la libertad de pensamiento e ideología, la libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

PARÁGRAFO.: La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca declara y reconoce la libertad de cátedra de sus docentes dentro del respeto de los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.

CAPÍTULO II NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 4°. NOMBRE. La Institución se denominará para todos los efectos CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA.

PARÁGRAFO.: En lo sucesivo se usará la expresión: UNIAUTÓNOMA DEL CAUCA, como sigla de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, para todos los efectos.

ARTÍCULO 5°. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, tendrá su domicilio en la Ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia y podrá establecer seccionales en cualquier lugar del país y en el exterior de conformidad con las disposiciones legales que la regulan.

ARTÍCULO 6°. DURACIÓN. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá extinguirse por las causales previstas en la legislación colombiana, particularmente en las normas que rigen la educación superior o cuando la totalidad de los miembros de la Asamblea de Fundadores consideren que la Institución ha entrado en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

CAPÍTULO III NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO, MODALIDADES EDUCATIVAS Y CAMPOS DE ACCIÓN.

ARTÍCULO 7°. NATURALEZA JURÍDICA. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es una Institución de Educación Superior de derecho privado, constituida como Corporación, de utilidad común y sin ánimo de lucro, regida por los presentes Estatutos y por las normas y leyes que le son aplicables, con Licencia de Funcionamiento No.12321 de julio 27 de 1979, Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 13002 de 1984 y aprobado el cambio de Carácter Académico mediante Resolución No. 677 del 07 de abril de 2003, resoluciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8°. CARÁCTER ACADÉMICO. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es una institución Universitaria y como tal desarrolla programas académicos y actividades en concordancia con lo establecido en la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, en la Ley 30 de 1992, en la Ley 749 de 2003, en la Ley 1188 de 2008, en sus decretos reglamentarios y demás normas legales.



ARTÍCULO 9°. MODALIDADES EDUCATIVAS. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca adelanta programas a nivel de educación superior, empleando metodologías: presencial, semipresencial, abierta y a distancia, a través de procesos educativos de formación de pregrado en los niveles de técnico profesional, tecnológico y universitario; así como de formación avanzada o de posgrado. Así mismo, podrá desarrollar otras modalidades educativas en correspondencia con sus fines y propósitos, en el marco de la Ley.

ARTÍCULO 10°. CAMPOS DE ACCIÓN. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca define como campos de acción los siguientes:

- a) El desarrollo de programas de educación superior de pregrado y posgrado en los campos de las ciencias, de la técnica, la tecnología, las artes, la filosofía y las humanidades, los que puede adelantar de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1992 o la nueva normatividad que rijan.
- b) El ofrecimiento de servicios de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media; Educación para el Trabajo y el desarrollo del Talento Humano; Educación Informal y para el Emprendimiento.
- c) La realización de programas de nutrición, protección y reinserción social frente a factores de riesgo; deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre; gestión y desarrollo cultural que favorezca los procesos de construcción de identidad nacional y propendan por un mayor bienestar social de las comunidades.
- d) El desarrollo de Programas de descontaminación y reforestación de cuencas y microcuencas; preservación, reparación y mejoramiento de condiciones de vida; gestión de proyectos de construcción de acueductos, alcantarillados; estudios de impacto ambiental, estudios socio ambientales e interventorías ambientales; manejo de residuos sólidos, rellenos sanitarios, sostenibilidad de humedales y páramos, y obras de carácter comunitario.
- e) La realización de programas dirigidos al conocimiento y divulgación de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario; desarrollo de programas de prevención de violencia intrafamiliar, derechos de la mujer y primera infancia, prevención de niños y niñas objeto de abuso sexual o de abandono, así como el desarrollo de programas de prevención y promoción de la salud .
- f) El establecimiento de programas y desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas con el cumplimiento del Código de Infancia y Adolescencia, la Declaración Universal de los Derechos del Niño, la prevención de la drogadicción y la Ley de la Juventud.
- g) Realización de estudios de descentralización de servicios públicos, sistemas de gestión de la calidad, programas de formación continua a servidores públicos, apoyo y asesoría al sistema de contratación estatal.
- h) Elaborar y gestionar proyectos comunitarios en vivienda
- i) Fomentar y gestionar proyectos agropecuarios productivos, mejoramiento de técnicas de producción y mercadeo, así como adelantar programas en capacitación empresarial y gestión de proyectos empresariales.

- j) Realización de Estudio de suelos y contratación de obras civiles como: cunetas, alcantarillados, muros de contención, drenajes, estudios de tráfico atraído, estudios viales de desarrollo e impacto turístico y de señalización.

PARÁGRAFO 1.: La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca podrá ofrecer programas de Educación permanente y de acuerdo con el Artículo No. 120 de la Ley 30 de 1992, adelantar actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad. También puede realizar programas y actividades en las áreas de consultorías y asesorías en beneficio de la comunidad.

PARÁGRAFO 2.: Con el propósito único de alcanzar sus objetivos misionales, puede ofrecer y/o contratar con terceros toda clase de servicios de valor agregado, al igual que celebrar cualquier género de contrato, inclusive de los de mutuo y de los de garantía hipotecaria, prendaria o personal con entidades locales, regionales, nacionales o internacionales sean públicas o privadas.

ARTÍCULO 11°. La Institución podrá expedir los títulos que reconocen la culminación satisfactoria de un programa, haciéndolo constar en el respectivo diploma, de acuerdo con la Ley 30 de 1992, y las demás normas que lo reglamentan.

ARTÍCULO 12°. La Institución podrá suscribir convenios con otras instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, entidades públicas y privadas del orden nacional e internacional en el marco de la ley, con el fin de adelantar programas de colaboración en las áreas de docencia, investigación, divulgación, extensión universitarias y proyección social. Igualmente podrá crear seccionales e instituciones de Educación Superior.

CAPÍTULO IV OBJETIVOS, FUNCIONES Y ESTRATEGIAS.

ARTÍCULO 13°. OBJETIVOS. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca hace suyo los objetivos consagrados en la legislación Colombiana para la Educación Superior, convirtiéndose en partícipe tanto de los deberes y obligaciones como de los derechos y privilegios para ella reconocidos. Adicionalmente, promulga y acoge los siguientes objetivos generales y específicos:

OBJETIVOS GENERALES:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir, al más alto nivel de calidad, las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales.

- c) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y social a nivel nacional e internacional.
- d) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- e) Promover la formulación y consolidación de comunidades académicas y su articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.
- f) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- g) Promover actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Fomentar en el estudiante la capacidad crítica para que asuma con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su formación personal y al desarrollo social.
- b) Incentivar en el estudiante el espíritu de innovación y emprendimiento para crear trabajo productivo.
- c) Dar igualdad de oportunidades a quienes tengan las capacidades requeridas y cumplan los requerimientos académicos, sin limitaciones por consideraciones de raza, credo, sexo, condiciones económicas o sociales.
- d) Garantizar la libertad de cátedra y aprendizaje y el acceso a todas las fuentes de información.
- e) Adelantar programas de bienestar que propicien el desarrollo físico, psicológico, afectivo, espiritual, lúdico y social de todos los miembros de la comunidad académica.
- f) Prestar a la comunidad un servicio de calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- g) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas formativas.
- h) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- i) Coadyuvar a conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
- j) Ofrecer, con niveles de calidad, todos aquellos servicios que coadyuven a la generación de bienestar y prosperidad a la comunidad y a la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES. Son funciones de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, las siguientes:

- a) La Docencia a través de la cual la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca estructura, desarrolla y evalúa programas de formación integral de sus estudiantes.
- b) La Investigación encaminada al desarrollo del conocimiento, a la comprobación de los que ya forman parte del saber universal y a la creación y adecuación de la ciencia y la



tecnología para buscar soluciones a los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales.

- c) La Extensión y Servicio por medio de la cual se propende por el mejoramiento espiritual, cultural e intelectual de sus egresados, así como de su crecimiento económico y social y de los habitantes de la zona de influencia de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, a través de la prestación de servicios de consultoría, asesoría, promoción y extensión a la comunidad.
- d) Las demás que por su naturaleza le correspondan, según el espíritu de los Estatutos y los Reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 15°. ESTRATEGIAS. Para el logro de sus objetivos la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca centra su trabajo en las siguientes estrategias:

- a) Planear, diseñar, ejecutar, experimentar y evaluar métodos y procedimientos para el mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje en sus programas académicos.
- b) Desarrollar programas de capacitación, actualización y formación para sus docentes a fin de mejorar su trabajo académico.
- c) Consultar las necesidades y conveniencias de las diferentes regiones del país para darles respuesta a través de los programas de la institución.
- d) Utilizar los avances de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) aplicadas a los métodos educativos para facilitar la adquisición y divulgación de conocimientos.
- e) Promover y desarrollar convenios de colaboración y asesoría, profesores visitantes, intercambios institucionales y demás que coadyuven al logro de los fines y propósitos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en el contexto nacional, así como en el de la internacionalización.
- f) Autoevaluar permanentemente los procesos de aprendizaje, los programas académicos, los recursos, las metodologías y los docentes para valorar la calidad del proceso y sus elementos; actualizar los programas, reformular los correctivos, estimular la capacitación docente, acreditar los reconocimientos e incentivos y reafirmar el plan de seguimiento para el mejoramiento cuantitativo y cualitativo del quehacer académico.
- g) Fomentar el desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en directivos y docentes, impulsando programas de lecturas selectivas, encuentros de intercambio de experiencias, producción de literatura, búsqueda o investigación y de reflejo de aplicaciones, apoyando las iniciativas de experimentación, racionalmente válidas.
- h) Crear un servicio de información y orientación estudiantil y comunitaria.
- i) Establecer servicios de atención psicológica, odontológica, médica, jurídica y asesoría personal y empresarial.
- j) Fomentar la constitución de grupos de trabajo científico de estudiantes y docentes de la Institución.
- k) Crear y desarrollar los procesos sistematizados de información, consulta bibliográfica y bases de datos.
- l) Proveer campos y escenarios deportivos, culturales, de sano esparcimiento y descanso.

CAPÍTULO V PATRIMONIO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 16°. El compromiso cierto de los Fundadores y miembros Adherentes de respaldar la perpetuación de la Institución para que cumpla con su Misión, Visión, Objeto y Fines declarados, se materializa con los aportes que todos y cada uno de ellos hacen en el orden ético, intelectual, laboral, material y pecuniario, conformando el Patrimonio de origen de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

ARTÍCULO 17°. El Patrimonio Institucional integral se conforma además, con los siguientes bienes y recursos:

- a) Las donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas con beneficio de inventario.
- b) Los beneficios derivados de su actividad docente, investigativa, divulgativa, de extensión, de servicios, convenios y relaciones contractuales, particularmente las provenientes de matrícula y otros derechos académicos.
- c) Los rendimientos financieros y aquellos provenientes de convenios interinstitucionales con universidades, institutos, centros, gremios, sectores productivos, entre otros relacionados. Así mismo, los originados por servicios especiales.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que como Persona Jurídica adquiera a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- e) Los excedentes que se reinviertan en la expansión y cualificación de su capacidad institucional.

ARTÍCULO 18°. Estos recursos, bienes y rentas, bajo la suprema vigilancia del Estado y el celo tutelar de los Fundadores y de la Asamblea de Fundadores, se destinarán en su totalidad a garantizar las condiciones y requerimientos de calidad para el ejercicio responsable del servicio educativo para el cual fue creada. En tal virtud, su patrimonio no podrá distraerse en actividades diferentes a las propias y exclusivas de su destino, ni transferirse a cualquier título, so pena de incurrir en peculado por extensión.

ARTÍCULO 19°. Tanto las rentas como los bienes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca serán de su exclusiva propiedad y manejo, y como tales, no podrán transferirse a sus Fundadores, ya que esa única calidad no les da derecho a beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas institucionales.

PARÁGRAFO.: Dentro de la autonomía institucional que le es propia para regular sus aspectos de orden académico, administrativo y financiero en general, y para manejar sus rentas, bienes y recursos en forma particular, la Asamblea de Fundadores será la responsable, en primera instancia, de establecer, arbitrar y aplicar los recursos de la institución para el cumplimiento de su misión social, objeto y fines declarados, para que las rentas se conserven y para que, en lo esencial, se cumpla la voluntad de los miembros de la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 20°. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca podrá disponer en cualquier momento lo conveniente para la dotación de bienes o recursos y para la generación de rentas propias, a través de la venta de servicios, relaciones contractuales, celebración de convenios locales, regionales, nacionales o internacionales. Igualmente, podrá aceptar donaciones que en ningún caso comprometan su autonomía institucional. Todos estos bienes se integran al patrimonio institucional.

CAPÍTULO VI GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21°. El Gobierno de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca estará constituido por autoridades de carácter colegiado y por funcionarios.

Los de carácter colegiado son:

- a) Asamblea de Fundadores
- b) Consejo Administrativo
- c) Consejo Académico
- d) Consejo de Investigación
- e) Consejo de Facultad
- f) Comité Curricular Central

Los dignatarios son:

- a) Revisor Fiscal
- b) Representante Legal
- c) Rector
- d) Vicerrector Académico
- e) Vicerrector de Investigación
- f) Vicerrector de Relacionamiento con el Entorno
- g) Decanos
- h) Coordinadores Académicos
- i) Jefes de Departamento
- j) Director de Proyectos Especiales y Estratégicos.
- k) Director de Planeación y Evaluación
- l) Director General Administrativo
- m) Secretario General

PARÁGRAFO.: Los anteriores órganos de Dirección y Funcionarios se integrarán o designarán en la medida en que el desarrollo y la cualificación de las actividades científico-académicas y administrativas de la Institución lo ameriten y justifiquen plenamente. Así mismo, cada órgano o Directivo, en aplicación de sus propias atribuciones y funciones, podrá reglamentar lo referente a sus Comités Asesores y a los Ejecutivos responsables de campos de acción específicos del trabajo académico, investigativo, divulgativo, administrativo y de extensión.

ARTÍCULO 22°. Los actos administrativos y de gobierno de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca se establecen, divulgan y comunican a través de Acuerdos,

Resoluciones, Circulares, Memorandos y Oficios, así: La Asamblea de Fundadores produce Acuerdos sobre políticas institucionales, mientras que los Consejos Académico, Administrativo y de Investigación, la Dirección General Administrativa, la Rectoría, las Vicerrectorías, los Decanos y los Consejos de Facultad producen Resoluciones que condensan decisiones de carácter académico - administrativo.

PARÁGRAFO 1.: Los Jefes de División, Jefes de Oficina y Coordinadores de Comités Académicos y Administrativos producen Circulares, Memos y Oficios únicamente.

PARÁGRAFO 2.: La Asamblea de Fundadores, los Consejos, los Comités y los órganos colegiados de la institución deben registrar el desarrollo formal de sus reuniones, conclusiones y decisiones en Actas o en el medio tecnológico o técnico autorizado para tal fin, acompañadas de los respectivos soportes. Toda reunión debe ser convocada previamente e incluir el orden del día que se va a tratar, fecha, hora y lugar en que se va a desarrollar.

CAPÍTULO VII DEFINICIÓN, CATEGORÍAS, DEBERES, DERECHOS Y PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO FUNDADOR O ADHERENTE.

ARTÍCULO 23°. La Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, está conformada por dos clases de miembros: Miembros Fundadores y Miembros Adherentes; los cuales tienen carácter ad-honorem y se denominan miembros Corporados. Son Miembros Fundadores aquellas personas naturales identificadas como Fundadoras en el Artículo Primero, del Acuerdo 009 del 19 de marzo de 2003.

PARÁGRAFO 1.: Son miembros Adherentes, aquellos integrantes de la Asamblea de Fundadores identificados como adherentes, en el Artículo Primero del Acuerdo 009 del 19 de marzo de 2003, y los adheridos posteriormente a la firma del mencionado Acuerdo.

ARTÍCULO 24°. Para ser Miembro Corporado Adherente; el candidato, persona natural o jurídica, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser presentado en sesión ordinaria ante la Asamblea de Fundadores por uno de sus miembros activo.
- b) Haber prestado eminentes servicios a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en el campo académico o administrativo, o constituirse en destacado benefactor de la Institución.
- c) Ser aceptado a través de votación por unanimidad de sus miembros corporados.
- d) Aceptar formalmente el compromiso institucional de identificación con los postulados contemplados en los Estatutos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- e) Constituirse a juicio de la Asamblea de Fundadores como un soporte potencial que garantice la permanencia y fortalecimiento de la Institución.

PARÁGRAFO.: Quienes sean aceptados como miembros de la Asamblea de Fundadores tendrán tal calidad a término indefinido.

ARTÍCULO 25°. Los Miembros de la Asamblea de Fundadores, por derecho propio podrán participar en los órganos de dirección y asesoría y en las actividades de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en cumplimiento de sus funciones bajo los principios de Unidad de Propósito, Dirección y Control.

ARTÍCULO 26°. Cuando las ausencias de un Miembro de la Asamblea de Fundadores fueren mayor a seis meses, se deberá solicitar una autorización de licencia ante la Asamblea.

ARTÍCULO 27°. Además de los anteriores, los Miembros Corporados, tendrán los siguientes derechos:

- a) Integrar la Asamblea de Fundadores y participar en sus decisiones con voz y voto.
- b) Podrán ser elegidos para cargos directivos y administrativos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca con las limitaciones que establezcan la ley y los estatutos.
- c) Participar, por derecho propio, en los demás órganos de dirección, con voz, excepto en aquellas instancias de dirección en que participa como funcionario de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en donde el carácter de su participación se rige por los presentes estatutos.
- d) Los demás contemplados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 28°. La calidad de Miembro Fundador o Adherente se pierde en los siguientes casos:

- a) Por renuncia aceptada.
- b) Por extinción de la personería jurídica de la entidad.
- c) Por decisión de la Asamblea de Fundadores, en los siguientes casos:
 - 1) Haber sido condenado a pena de prisión, excepto por delitos culposos.
 - 2) Lesionar o perjudicar gravemente el prestigio, honor o intereses de la institución.
 - 3) Incongruencia entre sus actuaciones y los principios, misión, objeto y fines de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
 - 4) Incapacidad física o mental irreversibles.
 - 5) Incumplimiento de los Estatutos o Reglamentos de la Institución o por ausencia, sin excusa justificada, a tres reuniones consecutivas de la Asamblea de Fundadores, sean éstas ordinarias o extraordinarias.

PARÁGRAFO.: La calificación de los casos contemplados en el literal c) se hará por la mayoría de los miembros de la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 29°. Queda prohibida la transferencia, a cualquier título, de los derechos consagrados en el presente estatuto. Los bienes y rentas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca serán de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración podrán confundirse con los de las personas o entidades corporadas.

PARÁGRAFO.: La sola calidad de miembro de la Asamblea de Fundadores no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Los bienes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca no podrán destinarse ni en todo, ni en parte, a fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y las rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos

ASAMBLEA DE FUNDADORES

ARTÍCULO 30°. La Asamblea de Fundadores es el máximo organismo de dirección, gobierno y administración de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y en tal calidad deberá velar por el cabal cumplimiento de su misión, objeto y fines.

ARTÍCULO 31°. La Asamblea de Fundadores se integrará por: Los Miembros Fundadores y los Miembros Adherentes.

PARÁGRAFO.: A las sesiones de la Asamblea de Fundadores podrán asistir invitados especiales con voz y sin voto, cuando los temas a tratar así lo justifiquen.

ARTÍCULO 32°. En ejercicio de la autonomía institucional, la Asamblea de Fundadores será el organismo responsable de reglamentar los aspectos de la más alta importancia académica, administrativa y financiera y, con tal atribución tendrá las siguientes funciones:

- a) Procurar la perpetuación de la Institución en cumplimiento de su misión y de las demás atribuciones que le señalen los Estatutos, la Constitución Política de Colombia y las Leyes.
- b) Determinar la orientación y las políticas que rigen la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y aprobar su Plan de Desarrollo
- c) Establecer, arbitrar y aplicar los recursos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca para el cumplimiento de su objeto social.
- d) Nombrar y remover al Presidente de la Asamblea de Fundadores, Representante Legal, Rector, Secretario General, Revisor Fiscal, Director General Administrativo, Director de Planeación y Evaluación, Director de Proyectos Especiales y Estratégicos, Vicerrectores, Decanos y Coordinadores Académicos.
- e) Velar para que la marcha de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca esté acorde con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- f) Aprobar el presupuesto general para cada vigencia reglamentaria y autorizar las modificaciones y traslados requeridos para su ejecución.
- g) Aprobar la planta de personal administrativo de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- h) Autorizar al Representante Legal para celebrar convenios o contratos que por su importancia o cuantía excedan sus atribuciones ordinarias
- i) Aceptar o rechazar donaciones, legados o auxilios destinados a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- j) Aprobar los balances, finiquitos e informes finales de gestión.

- k) Aprobar la liquidación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca de acuerdo con las normas legales.
- l) Aprobar los Estatutos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, reformarlos, promulgarlos e interpretarlos.
- m) Aprobar la creación, supresión o modificación de unidades académicas y administrativas al igual que de programas académicos.
- n) Aprobar y promulgar los reglamentos de trabajo, financiero, estudiantil y docente, así como los programas de bienestar institucional de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- o) Aprobar los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios de los servicios que presta la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, de acuerdo con las disposiciones legales.
- p) Garantizar la participación democrática de estudiantes, docentes y egresados en el Consejo Académico y en los demás organismos de coordinación académica de la Institución.
- q) Aprobar el plan de inversiones Institucional a solicitud del Director General Administrativo.
- r) Aprobar la apertura de nuevas sedes en el país y en el exterior,
- s) Aprobar la escala salarial institucional.
- t) Expedir su propio reglamento.
- u) Las demás funciones que puedan corresponderle legal o estatutariamente.

ARTÍCULO 33°. La Asamblea de Fundadores se reunirá de manera ordinaria trimestralmente al año y de manera extraordinaria, cuando a juicio del Presidente o a solicitud de al menos dos de sus miembros se considere necesario hacerlo. Para que sus sesiones sean válidas deberán asistir al menos la mitad más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean obligatorias deberán tomarse por al menos la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 34°. La Asamblea de Fundadores designará de su seno al Presidente de la misma para un periodo de tres años, renovables, alternativa o secuencialmente. El Secretario de la Asamblea será el Secretario General de la Institución.

ARTÍCULO 35°. Las sesiones de la Asamblea de Fundadores serán dirigidas por su Presidente y en su ausencia, por uno nombrado Ad-Hoc por los restantes miembros de la Asamblea. El Secretario es el Secretario General de la Institución. De los temas tratados, sus deliberaciones y conclusiones se llevarán Actas formales suscritas por el Presidente y el Secretario, rubricadas en cada una de sus hojas, numeradas en forma consecutiva, en el Libro de Actas debidamente registrado para ese propósito, o por el medio tecnológico o técnico autorizado para tal fin.

ARTÍCULO 36°. El Presidente de la Asamblea de Fundadores será el responsable de hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos y conjuntamente con el Secretario, dará fe de los actos y decisiones de la Asamblea; hará conocer las convocatorias y el orden del día de las sesiones con al menos diez (10) días de anticipación y promulgará, mediante Acuerdos, las determinaciones tomadas para su oportuno y cabal cumplimiento.

CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 37°. El Consejo Académico es la primera autoridad académica de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y órgano asesor del Rector en los asuntos educativos, formativos y académicos, y estará integrado por:

- a) El Rector quien lo preside.
- b) El Vicerrector Académico
- c) El Vicerrector de Investigación
- d) El Vicerrector de Relaciónamiento con el Entorno.
- e) Director de la Escuela de Posgrados y Educación Continua
- f) Los Decanos
- g) Un Representante de los docentes

- h) Un Representante de los estudiantes
- i) Un Representante de los egresados.
- j) El Director General Administrativo

PARÁGRAFO.: El Director de Planeación y Evaluación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es miembro permanente del Consejo Académico, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 38°. En ejercicio de su responsabilidad sustantiva; el Consejo Académico deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Proponer ante la Asamblea de Fundadores la creación, supresión o modificación de unidades académicas al igual que de programas académicos de pregrado o posgrado, previo estudio, análisis y justificación.
- b) Aprobar la modificación de los planes de estudio y los programas curriculares de la Institución, según los procedimientos establecidos para tal fin.
- c) Proponer ante la Asamblea de Fundadores para su aprobación el Reglamento Docente y Estudiantil para los programas de pregrado y posgrado, y velar por su cumplimiento.
- d) Proponer ante la Dirección de Planeación y Evaluación el presupuesto del Sistema Académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- e) Revisar, aprobar, evaluar y orientar las políticas académicas, de asesoría y de extensión universitaria, conforme las directrices dadas por la Asamblea de Fundadores.
- f) Establecer y aplicar sistemas de evaluación de los programas académicos de cada facultad.
- g) Diseñar, aplicar, evaluar y actualizar el Proyecto Educativo Universitario (PEU)
- h) Aprobar los títulos, distinciones e incentivos que se deban otorgar a los miembros de la comunidad académica.
- i) Definir y aprobar según los procedimientos establecidos en el Estatuto Docente, la planta de personal docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y presentarla ante la oficina correspondiente para su legalización y contratación.
- j) Aprobar el calendario de actividades académicas y remitirlo a la Dirección de Planeación, para ser insertado en la Planeación General Institucional.

- k) Definir criterios de Selección y Admisión de estudiantes de pregrado y postgrado.
- l) Aplicar las sanciones académicas y disciplinarias que le confieren los reglamentos.
- m) Expedir su propio reglamento y velar por la aplicación del Reglamento Docente y Estudiantil.
- n) Establecer los requisitos para la admisión, promoción y grado de los estudiantes
- o) Conocer y resolver los asuntos de carácter académico y disciplinario de su competencia, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.
- p) Todas las demás funciones que sean de su competencia estatutaria o que le sean delegadas.

ARTÍCULO 39°. El Consejo Académico sesionará de manera ordinaria mensualmente y en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Rector por iniciativa propia o a solicitud del Representante Legal o del Vicerrector Académico. Para que sus sesiones sean válidas deberán asistir al menos la mitad más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean obligatorias deberán tomarse por al menos la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 40°. El Rector preside las sesiones del Consejo Académico y en su ausencia, notificada por escrito y debidamente justificada, lo hará el Vicerrector Académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. El Secretario es el Secretario General de la Institución. De los temas tratados, de sus deliberaciones y conclusiones, se levantará el Acta correspondiente, la cual deberá llevar las firmas del Presidente y del Secretario, en cada una de las hojas numeradas consecutivamente en el Libro de Actas registrado con tal fin.

ARTÍCULO 41°. El Rector, como Presidente del Consejo Académico, hará conocer las convocatorias y el orden del día de las sesiones con (8) ocho días de antelación y promulgará, mediante resolución suscrita conjuntamente con el Secretario del Consejo, las determinaciones que reglamentariamente asuma el Consejo con miras a su conocimiento y cabal cumplimiento.

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 42°. El Consejo de Investigación es el organismo responsable de dirigir, gestionar, evaluar y controlar las políticas y procesos de investigación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, con el propósito de orientar y apoyar las actividades institucionales en materia de investigación, ciencia, tecnología e innovación. Para el cabal cumplimiento de sus funciones el Consejo de Investigación se reunirá bimensualmente. Fungirá como Secretario del Consejo el Asistente Administrativo del Vicerrector o quien el Vicerrector delegue.

ARTÍCULO 43°. El Consejo de Investigación está conformado por:

- a) El Vicerrector de Investigación quien lo preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) Director de la Escuela de Posgrados y Educación Continua
- d) El Jefe de Publicaciones

- e) Un investigador representante de cada una de las Áreas de conocimiento previamente definidas.
- f) Un representante de los Grupos de Investigación elegido entre ellos.
- g) Un representante de los Jóvenes Investigadores.
- h) El Director General Administrativo

PARÁGRAFO.: El Director de Planeación y Evaluación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es miembro permanente del Consejo de Investigación, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 44°. En ejercicio de su responsabilidad sustantiva; el Consejo de Investigación deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Definir las Políticas de Investigación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en el marco de las políticas generales trazadas por la Asamblea de Fundadores.
- b) Evaluar las políticas y estrategias que direccionan la investigación en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- c) Asesorar a la Vicerrectoría de Investigación en cuanto a lineamientos, normas, manuales de procesos y procedimientos institucionales para el desarrollo de la investigación, doctrinas y reglamentos para que se estandaricen los procesos de investigación.
- d) Proponer ante la Dirección de Planeación y Evaluación el presupuesto del Sistema de Investigaciones de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- e) Proponer ante la División de Planeación y Evaluación el Plan de Acción anual de investigación, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.
- f) Aprobar las diferentes líneas y sublíneas de investigación prioritarias de la Institución.
- g) Aprobar la conformación de Grupos de Investigación.
- h) Aprobar la conformación de Semilleros de Investigación
- i) Aprobar los Anteproyectos de investigación internos presentados por los Grupos y Semilleros de Investigación Institucionales.
- j) Presentación de Anteproyectos de investigación ante Colciencias y otras instancias.
- k) Aprobar y recomendar ante el Director General Administrativo de la Institución la financiación interna de proyectos, presentados por los Grupos y Semilleros de investigación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- l) Establecer, en el marco de la Ley Colombiana, criterios para salvaguardar los derechos a la propiedad intelectual de los investigadores y de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- m) Velar por la aplicación de principios y valores éticos y ambientales en el desarrollo de los proyectos de investigación adelantados en el marco del Sistema de Investigaciones de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- n) Promover la realización de eventos de carácter científico, tecnológico y de innovación.
- o) Establecer los criterios que favorezcan el desarrollo de políticas de cooperación regional, nacional e internacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- p) Proponer, en conjunto con el Consejo Académico, ante la Asamblea de Fundadores la creación de programas de formación avanzada



- q) Proponer ante la Asamblea de Fundadores la creación o supresión de unidades o áreas de investigación de la Institución.
- r) Aprobar las políticas de publicaciones científicas de la Institución.
- s) Adoptar su propio reglamento.

ARTÍCULO 45°. El Consejo de Investigación sesionará de manera ordinaria bimestralmente y de forma extraordinaria, cuando lo convoque el Vicerrector de Investigación. Para que sus sesiones sean válidas deberán asistir al menos la mitad más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean obligatorias deberán tomarse por al menos la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 46°. El Vicerrector de Investigación preside las sesiones del Consejo de Investigación; en ausencia de éste, notificada por escrito y debidamente justificada, se escogerá entre los asistentes quien presida el Consejo. De los temas tratados, sus deliberaciones y conclusiones se levantará el Acta correspondiente, la cual deberá llevar las firmas del Presidente y del Secretario en cada una de las hojas numeradas consecutivamente, en el libro de Actas registrado con tal fin. La Secretaría del Consejo será delegada en uno de los miembros asistentes.

PARÁGRAFO.: Sus Actos Administrativos deberán remitirse oportunamente a la Secretaria General según los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 47°. El Vicerrector de Investigación conjuntamente con el Secretario del Consejo, dará fe de los actos y decisiones del Consejo de Investigación; hará conocer las convocatorias y el orden del día de las sesiones con ocho (8) días de antelación, promulgará mediante resoluciones, las determinaciones que reglamentariamente le competen al Consejo, con miras a su conocimiento y cabal cumplimiento.

CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 48°. Es el órgano asesor de la Decanatura de la Facultad en los asuntos académicos y administrativos, y estará conformado por:

- a) El Decano que lo preside, quien puede a su vez delegar en el Coordinador Académico de la Facultad.
- b) El Coordinador Académico de la Facultad.
- c) Los Jefes de Departamento de la Facultad
- d) Un representante de los estudiantes de la Facultad elegido entre ellos.
- e) Un representante de los docentes de la Facultad elegido entre ellos
- f) Un representante de los egresados.

ARTÍCULO 49°. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Asesorar al Decano en el ejercicio de sus funciones.
- b) Proponer planes y programas de desarrollo de la Facultad.

- c) Conceptuar sobre las políticas académicas de docencia, investigación, divulgación, extensión y proyección social de la Facultad.
- d) Conceptuar sobre la creación, fusión, modificación o supresión de programas académicos de la Facultad.
- e) Conceptuar sobre la creación, fusión, modificación o supresión de áreas académicas o administrativas de la Facultad.
- f) Proponer el calendario de actividades académicas de la Facultad.
- g) Aprobar los proyectos de trabajos de grado y recomendar los de investigación al Consejo de Investigación, previa evaluación de las áreas respectivas, para su ejecución.
- h) Proponer el reglamento para las opciones de Trabajos de Grado de la Facultad.
- i) Generar procesos de articulación de la docencia y la investigación.
- j) Realizar propuestas de alianzas y convenios interinstitucionales locales, nacionales e internacionales.
- k) Fomentar la investigación y gestionar la publicación de los resultados obtenidos en los procesos de Investigación Formativa y de Investigación Innovadora de la Facultad.
- l) Realizar seguimiento permanente al desarrollo de las Líneas de Investigación de los programas de la Facultad.
- m) Podrá constituir comités regulares o accidentales para el cumplimiento de sus funciones cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 50°. El Consejo de Facultad sesionará de manera ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria, cuando lo convoque el Decano. Para que sus sesiones sean válidas deberán asistir al menos la mitad más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean obligatorias deberán tomarse por al menos la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 51°. El Decano preside las sesiones del Consejo de Facultad y en su ausencia, el Coordinador Académico. Hará las veces de Secretario el secretario de la Facultad. De los temas tratados, sus deliberaciones y conclusiones se levantará el Acta correspondiente, la cual deberá llevar las firmas del Presidente y del Secretario.

PARÁGRAFO.: Sus Actos Administrativos deberán remitirse oportunamente a la Secretaria General según los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 52°. El Decano como Presidente del Consejo de Facultad hará conocer las convocatorias y el orden del día de las sesiones con ocho (8) días de antelación y promulgará mediante resoluciones, las determinaciones que reglamentariamente le competen con miras a su conocimiento y cabal cumplimiento.

CONSEJO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 53°. El Consejo Administrativo es la instancia de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca que tiene la responsabilidad de asesorar al Director General Administrativo y apoyar los procesos de coordinación de las actividades económicas,

financieras, laborales, de servicios generales, del talento humano, del bienestar institucional, de mercadeo y de tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTÍCULO 54°. El Consejo Administrativo está integrado por:

- a) El Director General Administrativo quien lo preside.
- b) El Director de Planeación y Evaluación
- c) El Rector
- d) El Jefe de la División de Talento Humano y Bienestar Institucional.
- e) El Jefe de la División Financiera.
- f) El Jefe de la División de Sistemas.
- g) El Jefe de la División de Mercadeo y Comunicaciones.
- h) El Jefe de la División de Servicios Institucionales.

ARTÍCULO 55°. Son funciones del Consejo Administrativo:

- a) Coordinar la elaboración del Reglamento Administrativo de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y proponerlo a la Asamblea de Fundadores para su aprobación y expedición.
- b) Elaborar, proponer y controlar los planes de inversión en planta física, equipamiento y adquisición y provisión de bienes y servicios apropiados para el desarrollo del quehacer institucional.
- c) Proponer ante la Asamblea de Fundadores, para su aprobación, el presupuesto anual de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- d) Determinar las normas contables y controlar el cumplimiento de las obligaciones impositivas correspondientes a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- e) Proponer ante la Asamblea de Fundadores la escala de salarios y honorarios del personal que labora en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- f) Proponer ante la Asamblea de Fundadores los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios de los diferentes servicios que presta la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca de acuerdo con sus fines, propósitos y disposiciones legales.
- g) Desarrollar planes de financiación de crédito educativo.
- h) Proponer ante la Asamblea de Fundadores los reglamentos de trabajo y programas de bienestar Institucional.
- i) Proponer ante la Asamblea de Fundadores la creación, supresión o modificación de unidades administrativas, previo estudio, análisis y justificación adelantados por la autoridad correspondiente.
- j) Proponer ante la Asamblea de Fundadores para su aprobación el Reglamento Financiero de la Institución.
- k) Fijar los criterios para otorgar las becas institucionales, con base en los planes y prioridades académicas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- l) Expedir su propio reglamento.
- m) Las demás funciones que le correspondan estatutariamente y las que le sean delegadas por el Representante Legal o la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 56°. El Consejo Administrativo sesionará de manera ordinaria bimestralmente y de forma extraordinaria, cuando lo convoque el Representante Legal o el Director General Administrativo de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Para que sus sesiones sean válidas deberán asistir al menos la mitad más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean obligatorias deberán tomarse por al menos la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 57°. El Director General Administrativo preside las sesiones del Consejo Administrativo; en ausencia de éste, notificada por escrito y debidamente justificada, lo preside el Director de Planeación y Evaluación. De los temas tratados, sus deliberaciones y conclusiones se levantará el Acta correspondiente, la cual deberá llevar las firmas del Presidente y del Secretario en cada una de las hojas numeradas consecutivamente, en el libro de Actas registrado con tal fin. La secretaría del Consejo la realizará el Asistente Administrativo del Director General Administrativo o quien él delegue.

PARÁGRAFO.: Sus Actos Administrativos deberán remitirse oportunamente a la Secretaría General según los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 58°. El Director General Administrativo, conjuntamente con el Secretario del Consejo, dará fe de los actos y decisiones del Consejo Administrativo; hará conocer las convocatorias y el orden del día de las sesiones con ocho (8) días de antelación, promulgará mediante resoluciones, las determinaciones que reglamentariamente le competen al Consejo, con miras a su conocimiento y cabal cumplimiento.

COMITÉ CURRICULAR CENTRAL

ARTÍCULO 59°. El Comité Curricular Central de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es el organismo institucional que tiene la responsabilidad de estudiar, analizar, proponer y asesorar al Consejo Académico en temas referentes a la unificación de políticas académicas que garanticen coherencia en todas las acciones realizadas por los Comités Curriculares, los Consejos de Facultad y el Consejo Académico, en dirección al fortalecimiento de la planeación académica, los procesos de autoevaluación y acreditación de calidad de los programas académicos de la institución. Para el cabal cumplimiento de sus funciones el Comité Curricular Central se reunirá bimensualmente. Hará las veces de Secretario del Comité Curricular Central el Decano de la Facultad de Educación, en su defecto el Asesor Pedagógico Institucional.

ARTÍCULO 60°. El Comité Curricular Central estará conformado por:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo preside,
- b) El Vicerrector de Investigación.
- c) El Decano de la Facultad de Educación.
- d) Tres docentes especialistas en temas de educación, pedagogía y/o currículo designados por el Consejo Académico, preferentemente de la Institución.
- e) El Director de la Oficina de Planeación y Evaluación
- f) Un representante de los Estudiantes elegido entre ellos
- g) Un representante de los profesores elegidos entre ellos.

PARÁGRAFO.: El Vicerrector Académico podrá invitar al asesor o asesores que deban intervenir en las deliberaciones que considere necesarias.

ARTÍCULO 61°. Son funciones del Comité Curricular Central las siguientes:

- a) Proponer ante el Consejo Académico políticas de desarrollo académico y pedagógico para la Institución.
- b) Proponer las estrategias y los procedimientos para la presentación de proyectos de nuevas carreras, así como los informes a enviar a las instancias superiores, para efectos de acreditación de programas.
- c) Presentar y divulgar las políticas, estrategias y plan de acción de autoevaluación de programas académicos adoptadas por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca
- d) Revisar y avalar las propuestas de nuevos programas de formación, así como los informes enviados al Ministerio de Educación Nacional, para efectos de acreditación de programas; e informar al Consejo Académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- e) Apoyar e interactuar en los procesos de autoevaluación y acreditación de los diferentes programas académicos.
- f) Apoyar procesos, proyectos y grupos de innovación pedagógica y curricular
- g) Construir un modelo de autoevaluación permanente de la actividad académica y formativa de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en forma participativa
- h) Plantear políticas y estrategias para la autoevaluación académica permanente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca de acuerdo con directrices institucionales, gubernamentales e internacionales.
- i) Proponer modelos de seguimiento a la ejecución de planes de mejoramiento continuo en el campo académico.
- j) Asumir las funciones que el Consejo Académico le delegue.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 62°. Es el dignatario institucional, persona natural o jurídica, investido con la atribución de conocer e inspeccionar todos los actos administrativos, económicos, financieros y comerciales de la Institución, con derecho a solicitar los datos e informes que requiera para el buen desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia legal, estatutaria y reglamentaria, en procura de que los bienes y recursos de la Institución se administren correcta y totalmente en la prestación de los servicios y fines para los cuales fueron designados y para que se apliquen las medidas conducentes a su conservación y mejor uso.

ARTÍCULO 63°. La designación del Revisor Fiscal le corresponde a la Asamblea de Fundadores para períodos de dos años, los cuales podrán ser renovables por voluntad de la Asamblea de Fundadores; para que su designación sea válida, a la reunión deberán asistir al menos la mitad más uno de sus miembros y tomarse la decisión por al menos la mitad más uno de los miembros presentes.



PARÁGRAFO.: El Revisor Fiscal debe ser Contador Público Titulado, con matrícula vigente certificada por la Junta Central de Contadores, o una firma debidamente acreditada según las disposiciones de la Ley Colombiana, y en general debe reunir los requisitos que la ley exige para los de las sociedades anónimas. La persona natural o jurídica no debe ser miembro de la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 64°. En concordancia con el Artículo No. 207 del Código de Comercio son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Revisar e inspeccionar conforme a la Ley, el cumplimiento de los Estatutos y los reglamentos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, todos los actos administrativos, económicos y financieros de la Institución.
- b) Garantizar que las operaciones de presupuesto, contabilidad y caja se ejecuten de conformidad con las decisiones y órdenes de los organismos y autoridades de Gobierno de la Institución y con las prescripciones legales que rigen la materia.
- c) Rendir oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de Fundadores o al Representante Legal, de las irregularidades administrativas, económicas o financieras que se presenten en el funcionamiento de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y en el desarrollo de sus actividades u operación.
- d) Contribuir con las autoridades gubernativas facultadas legalmente para ejercer inspección y vigilancia sobre la entidad y presentarles los informes a que haya lugar o le sean formalmente solicitados.
- e) Velar porque se lleven correcta y oportunamente la contabilidad, los comprobantes de gastos, cuentas y órdenes de giros.
- f) Supervisar la conservación de las Actas de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Académico, Consejo Administrativo y del Consejo de Investigación, así como de los actos de Gobierno y de la correspondencia formal de la Institución.
- g) Inspeccionar permanentemente las instalaciones, bienes y recursos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y exigir la aplicación de las medidas tendientes a su seguridad y conservación para la eficiente prestación de los servicios a que están destinados. Así mismo, con los bienes y equipos que pueda tener en custodia a cualquier título de uso o dominio.
- h) Avalar con su firma los presupuestos de ingresos y gastos, los balances y estados financieros, acompañados con sus comentarios, dictámenes, informes y proposiciones que estime pertinentes.
- i) Convocar a reunión extraordinaria a la Asamblea de Fundadores, con el único fin de tratar asuntos urgentes relacionados con sus funciones o atribuciones.
- j) Rendir los informes de su gestión a la Asamblea de Fundadores.
- k) Las demás funciones que le señalen la ley, los Estatutos y la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 65°. Las inhabilidades e incompatibilidades, según el Artículo No. 205 del Código de Comercio, para el Revisor Fiscal, determinan que no podrá ocupar el cargo de Revisor Fiscal de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca:

- a) Quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quien sea asociado o empleado de la sociedad matriz
- b) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad, con los miembros de la Asamblea de Fundadores, o con socios de los administradores y funcionarios directos, el Cajero, Auditor o Contador de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca; y
- c) Quienes desempeñen en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca o en sus subordinadas cualquier cargo administrativo o docente.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 66°. Las personas jurídicas ejercen sus derechos y deberes a través de su Representante Legal, persona natural que las representa.

ARTÍCULO 67°. La designación del Representante Legal le corresponde a la Asamblea de Fundadores, mediante la votación de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, para un período de tres años, el cual podrá renovarse indefinidamente.

PARÁGRAFO 1.: Para ser Representante Legal se requiere poseer título universitario, título de posgrado relacionado con el cargo y haber estado vinculado a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca por un tiempo no menor a cinco (5) años.

PARÁGRAFO 2.: Ante ausencia temporal o definitiva del Representante Legal, asumirá sus funciones en su orden: El Director General Administrativo, en ausencia de éste asumirá el Director de Planeación y Evaluación, hasta cuando cese tal situación.

ARTÍCULO 68°. El Representante Legal de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es la primera autoridad ejecutiva de gobierno y administración de la Institución, depende directamente de la Asamblea de Fundadores, en consecuencia tiene la atribución de llevar la representación institucional, judicial y extrajudicial; y constituir apoderados especiales, cuando la naturaleza del caso o las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 69°. Dentro de sus atribuciones están las de comprometer con su firma a la Institución ante terceros, mediante el cumplimiento previo de los requisitos establecidos por el presente Estatuto. Podrá entonces celebrar toda clase de actos jurídicos, transigir, tomar dinero en mutuo y prestar garantías; desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que sean necesarias para la realización de los objetivos institucionales, administrar, adquirir, poseer y enajenar cualquier clase de bienes o poner limitaciones a su dominio y en general, obrar como persona capaz de comprometerse con terceros.

ARTÍCULO 70°. El Representante Legal sólo podrá comprometer económicamente a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, ante terceros, hasta por una cuantía de 1.625 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, siempre y cuando dichas cuantías tengan la apropiación presupuestal correspondiente, y cumplan con la reglamentación



establecida por la Asamblea de Fundadores. Para cuantías mayores, se requerirá la autorización expresa de la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 71°. Son funciones del Representante Legal las siguientes:

- a) Representar al gobierno y a la Administración de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- b) Contratar, de acuerdo con las normas y exigencias establecidas en el presente Estatuto, al Personal Administrativo y Académico necesario para la buena marcha de la Institución.
- c) Presentar a la Asamblea de Fundadores, en reuniones ordinarias, un informe sobre el funcionamiento e inversiones de la Institución.
- d) El Representante Legal podrá, en ausencia temporal del Rector, desempeñarse como tal.
- e) Ejercer la supervisión económica financiera de la Institución.
- f) Coordinar el proceso de estructuración del presupuesto general de ingresos y egresos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- g) Celebrar por sí solo todo acto o contrato de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, de acuerdo a los fines y propósitos institucionales y la normatividad vigente.
- h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y ejecutar las disposiciones de la Asamblea de Fundadores, autorizando con su firma los actos necesarios.

ARTÍCULO 72°. Los actos de su competencia, que no cumplan con los trámites y aprobaciones reglamentarias serán de su exclusiva responsabilidad.

RECTOR

ARTÍCULO 73°. El Rector por delegación estatutaria, es la autoridad Institucional en los campos de la Academia, la investigación, la divulgación, y la proyección. Debe cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los reglamentos institucionales, las directrices oficiales emanadas tanto el Ministerio de Educación Nacional, de la Asamblea de Fundadores, del Representante Legal y del Consejo Académico, en los campos de actuación definidos.

PARÁGRAFO.: En ausencia temporal del Rector, el Vicerrector Académico asume por encargo sus funciones; si el Vicerrector se encuentra ausente, el encargo será asumido por el Vicerrector de Investigación o el Vicerrector de Relacionamento con el Entorno, en el respectivo orden en que se mencionan. Las ausencias deben ser notificadas por escrito y el encargo debe ser por acto administrativo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 74°. La designación del Rector corresponde a la Asamblea de Fundadores y su vinculación se hará por un periodo de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para su elección se requiere la votación de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 75°. Para ser Rector se requiere, poseer título universitario, título de posgrado relacionado con el cargo y haber ejercido la cátedra universitaria, al menos durante cinco (5) años o haber desarrollado su profesión al menos por igual tiempo con excelencia e intachable reputación. Así mismo, deberá acreditar proficiente conocimiento de la Institución y estar identificado y comprometido con sus propósitos. No haber sido sancionado penal, fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años al momento de su designación.

ARTÍCULO 76°. El Rector depende jerárquicamente de la Asamblea de Fundadores y deberá responder en primera instancia por su gestión, ante el Representante Legal de la Institución. Del Rector dependen las Vicerrectorías, las Decanaturas y la Secretaría General.

ARTÍCULO 77°. Son funciones estatutarias y reglamentarias del Rector, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los actos de Gobierno y velar por el cabal cumplimiento del Estatuto, normas y reglamentos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- b) Presidir el Consejo Académico y aquellos otros colectivos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca donde sea delegado en tal condición.
- c) Dar a conocer, conjuntamente con el Secretario General, las convocatorias y el orden del día, con al menos ocho días de antelación, para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico y demás instancias de dirección que presida.
- d) Dar fe, conjuntamente con el Secretario General, de las Actas, actos y decisiones del Consejo Académico.
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario General, los instrumentos mandatarios del Consejo Académico, mediante Resoluciones, para su comunicación, publicación y cumplimiento.
- f) Propiciar la participación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en el desarrollo de programas universitarios que se adelanten con Instituciones de carácter similar
- g) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos del personal docente y estudiantil.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas y orientaciones emanadas de las entidades oficiales que regulan la actividad educativa del país.
- i) Proponer ante el Consejo Académico la aprobación, suspensión o terminación de programas académicos, investigativos, divulgativos o de proyección, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.
- j) Definir con el Director General Administrativo sobre la suspensión de actividades generales o específicas, previo el lleno de los procedimientos reglamentarios.
- k) Avalar con su firma, la del Secretario General y la de las autoridades respectivas, los títulos, grados, diplomas, acreditaciones o certificaciones que la Institución expida.
- l) Proponer al Consejo Académico la planta de personal docente de la Institución, de acuerdo con el procedimiento establecido para cada caso.
- m) Presidir los actos académicos solemnes de la vida universitaria y llevar la representación académica institucional a nivel nacional e internacional.
- n) Aplicar las sanciones y resolver los recursos que reglamentariamente le competen.

- o) Delegar en los Vicerrectores u otras autoridades académicas o administrativas aquellas funciones o responsabilidades que a su juicio y con sujeción a las atribuciones estatutarias, sea aconsejable para su mejor ejecución y no pueda constituirse en dejación de responsabilidad.
- p) Solicitar los informes de gestión ordinaria o de comisiones pro tempore, a los funcionarios y organismos que dependen jerárquicamente de él.
- q) Ejecutar los mandamientos de la Asamblea de Fundadores y velar por la correcta aplicación de los planes, programas y proyectos y por el cumplimiento del cronograma de actividades de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, haciendo los ajustes y cambios que considere necesarios para llevar a feliz término las metas fijadas para cada etapa del trabajo universitario.
- r) Supervisar directamente la gestión de los Vicerrectores y del Secretario General.
- s) Fomentar, liderar y materializar las relaciones institucionales con la comunidad circundante, con otras entidades que confluyan en intereses mutuos y con las instituciones estatales que puedan coadyuvar en su función o que legalmente, les corresponde intervenir en su trabajo.
- t) Promover el desarrollo de la investigación y producción de conocimiento.
- u) Presentar ante el Ministerio de Educación Nacional o autoridad competente, oportuna y diligentemente las solicitudes de registros calificados y de acreditación de calidad de programas e institucional, según los Lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación CNA y las determinaciones del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) y en general, por la estricta aplicación de las normas que rigen a las instituciones de Educación Superior en Colombia y las establecidas por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Así mismo, hacer su seguimiento para culminarlas exitosamente.
- v) Velar por la conservación y crecimiento del patrimonio científico, pedagógico, cultural y artístico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- w) Promover y gestionar la suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros e Institutos de Investigación, entidades nacionales e internacionales que tengan intereses mutuos y que coadyuven al cumplimiento de los fines y propósitos institucionales en los campos académico, cultural, investigativo y de proyección social.
- x) Las demás funciones estatutarias o reglamentarias que puedan corresponderle y aquellas que le fueren conferidas o delegadas por el Representante Legal o la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 78°. Los actos que no cumplan con los trámites y aprobaciones reglamentarias serán de su exclusiva responsabilidad.

VICERRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 79°. El Vicerrector Académico es el responsable de adelantar los procesos institucionales de evaluación y autoevaluación de los programas académicos y de los planes de estudio que ofrece la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y proponer modificaciones. Así mismo, debe propender por el mejoramiento académico y actualización de los docentes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

PARÁGRAFO.: El Vicerrector Académico debe centrar su atención en aquellas actividades que estatutariamente le correspondan al Consejo Académico. Así mismo, adelantar procesos de gestión y liderazgo en la cualificación del quehacer académico institucional.

ARTÍCULO 80°. El Vicerrector Académico es designado por la Asamblea de Fundadores para un período de dos años renovable indefinidamente, mediante la votación de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

PARÁGRAFO.: Para ser Vicerrector Académico se deben cumplir los mismos requisitos exigidos estatutariamente para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 81°. Son funciones del Vicerrector Académico las siguientes:

- a) Velar por la configuración de contenidos programáticos flexibles, pertinentes y dinámicos de los diferentes programas académicos que ofrece la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca para que respondan a las aspiraciones del estudiante, a su perfil profesional y a las necesidades económico-sociales de la comunidad, la región y el país.
- b) Promover los avances y uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para facilitar los procesos de aprendizaje de los estudiantes.
- c) Motivar y organizar programas para la selección, producción, traducción, adaptación, edición, y publicación de materiales bibliográficos sobre educación y pedagogía, especialmente destinada al mundo universitario.
- d) Promover la participación activa de profesores y estudiantes en los programas de sistematización de la información, consulta bibliográfica y bases de datos.
- e) Gestionar la elaboración de los Proyectos Educativos de cada Programa y proponerlos ante el Consejo Académico para su aprobación.
- f) Participar activamente en la preparación de los Reglamentos Académicos de docencia y divulgación, particularmente en los relacionados con la programación académica y los planes de estudio.
- g) Proponer el calendario de actividades académicas y de proyección, en correspondencia con la planeación semestral y anual, a fin de integrarlo al calendario general de la institución.
- h) Dirigir los estudios de factibilidad que soporten la creación, suspensión o terminación de programas y prestar su asistencia y asesoría al Rector, para la mejor justificación de los mismos.
- i) Supervisar y evaluar la labor de los Decanos y de los Coordinadores de Programas.
- j) Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas académicos y planes de estudio, así como los de proyección.
- k) Dirigir la organización y prestación de servicios de biblioteca, hemeroteca, informática y medios audiovisuales.
- l) Proponer diseños esquemáticos de presentación de trabajos de grado y procedimientos para el desarrollo de los mismos.
- m) Promover y supervisar las relaciones académicas con el sector productivo y el entorno.

- n) Rendir los informes de gestión y ejecución ordinarios y los que le sean solicitados por el Rector o por el Consejo Académico y demás órganos de Dirección de la Institución.
- o) Las demás funciones que puedan corresponderle estatutaria o reglamentariamente y aquellas que le fueren conferidas o delegadas por el Rector.

ARTÍCULO 82°. Los actos que le correspondan y que no cumplan con los trámites y aprobaciones reglamentarias serán de su exclusiva responsabilidad.

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 83°. El Vicerrector de Investigación es el responsable de promover y alentar los procesos inherentes a la investigación como eje del ejercicio y formación académica institucional. Le corresponde, así mismo, coordinar la articulación de la Institución con la comunidad académica regional, nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y consolidar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

ARTÍCULO 84°. El Vicerrector de Investigación es designado por la Asamblea de Fundadores para un período de dos años renovables indefinidamente, mediante la votación de la mayoría absoluta de sus miembros.

PARÁGRAFO.: Para ser Vicerrector de Investigación se deben cumplir los mismos requisitos exigidos estatutariamente para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 85°. Son funciones del Vicerrector de Investigación las siguientes:

- a) Presidir el Consejo de Investigación.
- b) Diseñar, organizar y administrar el Sistema de Investigación, así como las prácticas y los servicios de investigación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- c) Propender por la conservación y mejoramiento de los fundamentos legales, filosóficos, epistemológicos y éticos del Sistema de Investigación Institucional.
- d) Velar por el correcto funcionamiento de los diferentes Comités y Grupos de investigación.
- e) Promover en la comunidad educativa la cultura de la investigación y la aplicación del conocimiento.
- f) Fomentar los convenios de intercambio, venta y/o donación de publicaciones sobre Investigación científica, tecnológica e innovación.
- g) Liderar acciones para la formulación de campos, líneas y grupos de investigación que sirvan de articuladores a los trabajos de grado y proyectos de investigación de la comunidad académica, así como del entorno social y el sector productivo.
- h) Seleccionar y proponer docentes para el desarrollo de las actividades de investigación en los diferentes programas académicos.
- i) Promover y asesorar a los profesores sobre los procesos y contenidos de los espacios académicos de la investigación.
- j) Elaborar y revisar, cuando sea necesario, los contenidos programáticos de los espacios curriculares correspondientes a la investigación.

- k) Evaluar permanentemente los objetivos, procesos y resultados del sistema de investigación y proponer las medidas institucionales para su mejoramiento.
- l) Proponer el Calendario de actividades de investigación y de divulgación con la planeación semestral y anual para integrarlos al Calendario General de la Institución.
- m) Gestionar recursos, a través de la Rectoría de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, para la financiación de proyectos y en general para la consolidación del Sistema de Investigación.
- n) Proponer y gestionar convenios interinstitucionales que sirvan de apoyo al Sistema de Investigación.
- o) Formular los lineamientos y políticas generales para las publicaciones científicas de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- p) Designar talento humano para la representación institucional en Comités y demás instancias y actividades a que haya lugar en el campo académico e investigativo a nivel interno y externo.
- q) Las demás funciones que puedan corresponderle estatutaria o reglamentariamente y aquellas que le fueren conferidas o delegadas por el Rector.

ARTÍCULO 86°. Los actos que le corresponden y no cumplan con los trámites y aprobaciones reglamentarias serán de su exclusiva responsabilidad.

VICERRECTOR DE RELACIONAMIENTO CON EL ENTORNO

ARTÍCULO 87°. El Vicerrector de Relacionamiento con el Entorno es el responsable de adelantar los procesos institucionales asociados a la función misional de Proyección Social de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Debe propender por un mayor posicionamiento de la Institución en el entorno local, nacional e internacional, interactuar con los egresados de la Institución a fin de establecer su rol en la sociedad y auscultar sus necesidades, expectativas y potencialidades. Así mismo, motivar y apoyar procesos de Desarrollo Empresarial y de Educación Continua al interior y al exterior de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

ARTÍCULO 88°. El Vicerrector de Relacionamiento con el Entorno debe centrar su atención en aquellas actividades que propendan por el fortalecimiento y consolidación de la Proyección Social de la Institución contenido en el PEU y en el diseño y ejecución de un Programa de Egresados de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. De igual manera, adelantar procesos de gestión y liderazgo en la interacción de los procesos académicos e investigativos con los de Proyección Social Institucional.

ARTÍCULO 89°. El Vicerrector de Relacionamiento con el Entorno es designado por la Asamblea de Fundadores para un período de dos años renovable indefinidamente, mediante la votación de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

PARÁGRAFO.: Para ser Vicerrector de Relacionamiento con el Entorno se deben cumplir los mismos requisitos exigidos estatutariamente para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 90°. Son funciones del Vicerrector de Relacionamiento con el Entorno las siguientes:

- a) Elaborar una política integral de Proyección Social de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca para ser presentada ante el Consejo Académico para su aprobación.
- b) Participar en la configuración y desarrollo de contenidos programáticos, de los diferentes programas académicos que ofrece la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y de las líneas de investigación que ella defina, para que los procesos de formación respondan a los problemas, necesidades y retos en los órdenes social y económico de la comunidad, la región y el país.
- c) Promover sólidas relaciones con entidades de distinto orden y en especial con las de carácter Educativo a nivel local, nacional e internacional, de carácter público o privado, a fin de afianzar los fines y propósitos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en los campos académico, investigativo y de proyección social.
- d) Elaborar una política integral de Egresados y presentarla ante el Consejo Académico para su aprobación y en este contexto diseñar y liderar todo un Programa Institucional de Egresados.
- e) Promover y organizar programas y actividades de Educación Continua, a nivel de pre y postgrado, en las modalidades presencial, a distancia, semipresencial y/o virtual, bien de manera autónoma o a través de alianzas estratégicas con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, a fin de ofrecerlos a la ciudadanía en general, a sus egresados y a los profesionales del suroccidente del país.
- f) Promover la participación activa de profesores y estudiantes en los programas de pasantías, estancias académicas y trabajo social que establezca la estructura curricular de los programas académicos y los que se deriven de Convenios Interinstitucionales o Empresariales.
- g) Gestionar la elaboración de Proyectos Académicos y de Investigación que favorezcan los procesos de desarrollo empresarial a nivel institucional y proponerlos ante el Consejo Académico para su aprobación.
- h) Promover la suscripción, ejecución y evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucionales y empresariales que favorezcan el desarrollo de los fines y propósitos de la Corporación, en todos aquellos aspectos relacionados con la Proyección Social Institucional.
- i) Proponer, ante el Consejo Académico, el calendario de actividades de Educación Continua, en correspondencia con la planeación semestral y anual de la Corporación, a fin de integrarlo al Calendario General de la institución.
- j) Propender, al interior de la Corporación, por la generación y consolidación de una cultura emprendedora entre los estudiantes, docentes y administrativos, contribuyendo a la formación de un pensar y un actuar proactivo, crítico, dinámico, ético y social que enriquezcan al individuo y a la sociedad.
- k) Supervisar y evaluar la labor de los Jefes de Área y de los Coordinadores de los Programas y Proyectos que están bajo su jurisdicción.
- l) Supervisar y evaluar el desarrollo de los Programas Institucionales de Educación Continua, de Egresados y de Desarrollo Empresarial.



- m) Apoyar la generación de ideas de negocios y proyectos de emprendimiento a nivel institucional.
- n) Promover la realización de ferias empresariales, seminarios y congresos dirigidos al fortalecimiento de la cultura de emprendimiento en los estudiantes, docentes, administrativos y ciudadanía en general.
- o) Promover y supervisar, con las instancias académicas institucionales correspondientes, las relaciones con el sector productivo y el entorno.
- p) Rendir los informes de gestión y ejecución ordinarios y los que le sean solicitados por el Rector o por el Consejo Académico y demás órganos de Dirección de la Institución.
- q) Las demás funciones que puedan corresponderle estatutaria o reglamentariamente y aquellas que le fueren conferidas o delegadas por el Rector.

ARTÍCULO 91°. Los actos que le correspondan y que no cumplan con los trámites y aprobaciones reglamentarias serán de su exclusiva responsabilidad.

DECANOS

ARTÍCULO 92°. Son los dignatarios institucionales que, como autoridades académicas y administrativas, dependen del Vicerrector Académico a quien asisten y asesoran en la ejecución de planes, programas y proyectos del trabajo docente, investigativo y divulgativo. Los decanos están adscritos a una Facultad o Unidad Académica.

ARTÍCULO 93°. Los Decanos son designados por la Asamblea de Fundadores para un período de un año, renovables indefinidamente, mediante la votación de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

PARÁGRAFO.: Para ser Decano se debe cumplir los mismos requisitos que se requieren para ser Rector, salvo en el tiempo de experiencia exigido, el cual puede ser de tres (3) años.

ARTÍCULO 94°. Son funciones del Decano:

- a) Cumplir y hacer cumplir en su Unidad Académica las disposiciones vigentes, las decisiones del Consejo Académico, del Consejo Administrativo, del Consejo de Investigación y del Consejo de Facultad.
- b) Apoyar al Consejo Académico y a la División de Talento Humanos y Bienestar Institucional en la selección y evaluación del personal docente.
- c) Vigilar el estricto cumplimiento de los programas docentes y de investigación de la respectiva Facultad.
- d) Imponer o solicitar la imposición de sanciones previstas en los Reglamentos.
- e) Establecer los horarios de clase y de trabajo del personal docente adscrito a la respectiva Facultad.
- f) Coordinar y supervisar la actividad del personal docente, técnico, administrativo y de servicio, adscritos a su respectiva Unidad Académica.

- g) Autorizar la matrícula académica de los estudiantes de la Facultad ciñéndose a los programas de estudio, los reglamentos y al calendario general de actividades de la Institución, y refrendar con su firma los certificados que le correspondan.
- h) Presentar al Vicerrector Académico el presupuesto de su respectiva Unidad Académica, quien a su vez deberá presentarlo integralmente al Consejo Académico.
- i) Representar a su Unidad Académica en los actos, Comités y eventos que tengan fuerte relación con ella a nivel local, regional y nacional, o en los que autoridad superior le delegue.
- j) Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que a juicio del respectivo Consejo de Facultad, sean merecedoras de distinciones y
- k) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 95°. Los actos que le corresponden y no cumplan con los trámites y aprobaciones reglamentarias serán de su exclusiva responsabilidad.

COORDINADORES ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 96°. Son los dignatarios institucionales que, como autoridades académicas dependen del Decano de cada Facultad o Unidad Académica. Apoyan al Decano en la ejecución de planes, programas y proyectos del trabajo docente, investigativo y divulgativo.

ARTÍCULO 97°. Los Coordinadores Académicos son designados por la Asamblea de Fundadores para un período de un año, renovables indefinidamente, mediante la votación de la mayoría absoluta de sus miembros presentes

PARÁGRAFO 2.: Para ser Coordinador Académico se debe cumplir los mismos requisitos que se requieren para ser Decano, salvo en el tiempo de experiencia exigido, el cual puede ser de dos años.

ARTÍCULO 98°. Las funciones de los Coordinadores Académicos serán materia de reglamentación en los manuales de funciones y procedimientos que promulgue la Institución.

DIRECTOR DE PROYECTOS ESPECIALES Y ESTRATÉGICOS.

ARTÍCULO 99°. El Director de Proyectos Especiales y Estratégicos es el funcionario de la Corporación que debe dirigir el proceso de formulación de proyectos especiales y estratégicos Institucionales, a partir de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea de Fundadores, que propendan por la consolidación de aspectos prioritarios para el desarrollo de la Región; así mismo, deberá coordinar la ejecución y evaluación de dichos proyectos y le corresponde velar por una mayor estabilidad económica y financiera de la Institución.



ARTÍCULO 100°. El Director de Proyectos Especiales y Estratégicos es designado por la Asamblea de Fundadores para un período de dos años renovable indefinidamente, mediante la votación de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes.

PARÁGRAFO.: Para ser Director de Proyectos Especiales y Estratégicos se requiere poseer título universitario y experiencia de por lo menos tres años en cargos similares preferiblemente.

ARTÍCULO 101°. Son funciones del Director de Proyectos Especiales y Estratégicos las siguientes:

- a) Establecer relaciones con entidades del orden local, regional, nacional e internacional que tengan propósitos comunes y que estén en capacidad de coadyuvar al desarrollo social de las comunidades implícitas.
- b) Contratar, previa autorización de la Asamblea de Fundadores, al personal especializado que soportará los procesos de elaboración y presentación de propuestas a las diferentes convocatorias sobre servicios que pueda prestar la Institución.
- c) Proponer ante el Representante Legal; para su suscripción, los convenios, propuestas, proyectos y contratos que resultaren de su labor como Director de Proyectos Especiales y Estratégicos.
- d) Contratar, al personal técnico y de auxiliares que desarrollaran las propuestas y/o proyectos que suscriba la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- e) Velar por el cumplimiento del objeto social de cada uno de los convenios, proyectos y contratos, asegurando con ello el buen nombre de la Corporación y su impacto en las dinámicas de las comunidades objeto de los mismos.
- f) Elaborar el presupuesto de la División de Proyectos Especiales y Estratégicos y presentarlo ante la Asamblea de Fundadores.
- g) Garantizar la correcta presentación de los estados financieros de cada proyecto, convenio o contrato según las normas institucionales y las que se establezcan en las cláusulas de los respectivos contratos.

ARTÍCULO 102°. Los actos de su competencia que no cumplan con los trámites y aprobaciones reglamentarias serán de su exclusiva responsabilidad

DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 103°. El Director de Planeación y Evaluación debe liderar el proceso de direccionamiento estratégico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca establecido por la Asamblea de Fundadores, a través de la planeación, seguimiento, evaluación y control de planes, programas y proyectos de desarrollo de la Institución y de las dependencias académicas y administrativas.

ARTÍCULO 104°. El Director de Planeación y Evaluación es designado por la Asamblea de Fundadores para un período de dos años renovable indefinidamente, mediante la votación de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes.

PARÁGRAFO.: Para ser Director de Planeación y Evaluación se requiere poseer título universitario, título de posgrado relacionado con el cargo y experiencia de por lo menos tres años en cargos similares preferiblemente.

ARTÍCULO 105°. Son funciones del Director de Planeación y Evaluación las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración del Plan Estratégico Institucional, su ejecución, monitoreo y evaluación permanente.
- b) Coordinar la elaboración del presupuesto general de la Corporación, al igual que evaluar su efectiva ejecución.
- c) Orientar y coordinar el desarrollo de los procesos de autoevaluación y acreditación institucional.
- d) Hacer seguimiento y control al cumplimiento de los planes de mejoramiento de la Corporación.
- e) Elaborar el reporte estadístico de la Institución.
- f) Supervisar la ejecución de los proyectos y contratos institucionales, y verificar el cumplimiento de sus requisitos.
- g) Planear, en coordinación con el Director General Administrativo, la utilización racional de los espacios y recursos físicos de la Corporación, acorde a sus necesidades académicas y administrativas.
- h) Fomentar la aplicación de los principios de gestión de la calidad y de la cultura del control a la gestión de la Corporación.
- i) Dirigir los procesos de diseño, actualización y vigencia de los manuales requeridos para la óptima gestión de la Corporación al igual que evaluar su aplicabilidad y cumplimiento.
- j) Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los controles de la gestión institucional.
- k) Presentar, al Representante Legal de la Corporación, informe sobre los proyectos y acciones a desarrollar y ejecutadas, en el marco del Plan de Desarrollo Institucional durante el periodo anual, este informe se presentará en los dos primeros meses de cada vigencia.
- l) Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades y proyectos propios de las funciones de la dependencia y del personal bajo su inmediata responsabilidad.
- m) Coordinar los procesos de definición de la planta de profesores y administrativos de la Corporación.
- n) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y de conformidad con la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 106°. Los actos de su competencia que no cumplan con los trámites y aprobaciones reglamentarias serán de su exclusiva responsabilidad.

DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 107°. El Director General Administrativo es quien dirige y coordina la aplicación de las políticas económico-financieras de la Institución, lidera los procesos de

ejecución operativa y organización de los recursos físicos establecidos por la Asamblea de Fundadores. Así mismo, es el responsable de los suministros, almacenamiento y mantenimiento de los bienes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y de la administración de los servicios generales. Asiste y asesora al Representante Legal en los planes y programas específicos en esta materia.

PARÁGRAFO.: El Director General Administrativo centra su atención en aquellas actividades que estatutariamente le corresponden al Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 108°. El Director General Administrativo es designado por la Asamblea de Fundadores para un período de dos años, renovables indefinidamente, mediante la votación de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

PARÁGRAFO.: Para ser Director General Administrativo se requiere poseer título universitario, título de posgrado relacionado con el cargo y experiencia de por lo menos tres años en cargos similares preferiblemente.

ARTÍCULO 109°. Son funciones del Director General Administrativo las siguientes:

- a) Preparar los planes de acción y programas específicos que garanticen la mejor utilización del patrimonio institucional y particularmente la estructuración y manejo del presupuesto integral de cada vigencia, constituido como instrumento de gestión y control del desarrollo de las actividades universitarias.
- b) Coordinar el trabajo técnico para la sistematización de inventarios, administración de suministros, planeación de adquisiciones, procesos de mantenimiento, recuperación y dotación oportuna de medios, útiles y materiales para el desarrollo de los fines y propósitos Institucionales.
- c) Dirigir el levantamiento de la planta física y administrar eficientemente su utilización, coordinando con las unidades administrativas y académicas la ejecución de su uso y las proyecciones calculadas a corto, mediano y largo plazo.
- d) Coordinar la ejecución del presupuesto anual de la Corporación, según las disposiciones de la Asamblea de Fundadores y los presentes Estatutos.
- e) Ordenar los gastos administrativos y financieros de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca de acuerdo con el presupuesto Institucional.
- f) Organizar y administrar los programas de uso, mantenimiento y pago oportuno de los servicios generales y supervisar estrictamente los reglamentos de higiene, salud ocupacional y seguridad industrial, así como los planes de seguros y garantías.
- g) Coordinar y dirigir las actividades y tareas de gestión financiera, de talento humano y bienestar institucional, de sindicatura, servicios generales y oficinas dependientes, que tienen que ver con tareas específicas tales como: Tesorería, contabilidad, caja, giro, kárdex, archivo, reparaciones, utilería, entre otros. Así como, las actividades de mercadeo y de desarrollo tecnológico y de sistemas de la Corporación, que estén relacionados con las funciones del cargo
- h) Adoptar y coordinar la implementación de herramientas gerenciales que permitan incorporar racionalidad administrativa a partir de criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y efectividad, garantizando la optimización del talento humano y el mejor

uso de los recursos humanos, físicos y financieros de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

- i) Coordinar la preparación de los manuales y reglamentos administrativos, contables financieros, almacén e inventarios, servicios, celaduría, transportes y todos aquellos instrumentos que requiera la Institución y que estén relacionados con su cargo.
- j) Proponer a la Asamblea de Fundadores, para su aprobación, la planta de personal administrativo, de acuerdo con el procedimiento establecido para cada caso.
- k) Proponer ante la División de Planeación y Evaluación el Plan de Acción de sus actividades semestrales y anuales, en correspondencia con el Plan de Desarrollo Institucional.
- l) Supervisar el trabajo de las unidades, divisiones, secciones, oficinas, comisiones y comités, que tienen que ver con las funciones de su dirección y con los directivos y funcionarios adscritos a su dependencia.
- m) Rendir los informes de gestión y ejecución ordinarios y los que le sean solicitados por la Asamblea de Fundadores y el Representante Legal. Así mismo, podrá presentar informes de gestión a solicitud del Rector o el Consejo Académico.
- n) Definir con el Rector sobre la suspensión de actividades generales o específicas, previo el lleno de los procedimientos reglamentarios
- o) Las demás funciones que puedan corresponderle estatutaria o reglamentariamente y aquellas que le fueren conferidas o delegadas por el Representante Legal.

ARTÍCULO 110°. Los actos, de su competencia, que no cumplan con los trámites y aprobaciones reglamentarias serán de su exclusiva responsabilidad.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 111°. Es el dignatario Administrativo, dependiente directo del Rector, designado por la Asamblea de Fundadores para un período de dos años, reelegible indefinidamente, mediante la votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

PARÁGRAFO.: Para ser Secretario General se requiere tener título universitario, posgrado y experiencia de por lo menos tres años en cargos similares preferiblemente. Su responsabilidad fundamental es la de ser notario institucional y dar fe de los actos legales, formales y reglamentarios de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

ARTÍCULO 112°. Son funciones del Secretario General, las siguientes:

- a) Ser el Secretario de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Académico.
- b) Preparar y dar a conocer conjuntamente con el Presidente de la Asamblea o del Consejo Académico, las convocatorias y los órdenes del día para las reuniones ordinarias y extraordinarias de las instancias directivas anteriores.
- c) Dar fe con su firma y la del Presidente de la Asamblea de Fundadores y la del Presidente del Consejo Académico de las Actas, actos y decisiones de la instancia directiva correspondiente.
- d) Preparar los proyectos de instrumentos mandatorios de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Académico, ya sean Acuerdos, Resoluciones, Circulares u otros y



suscribirlos con el respectivo Presidente o autoridades reglamentarias para su comunicación, publicación y cumplimiento, llevando estrictamente la numeración consecutiva, la indexación y la fecha.

- e) Avalar con su firma y las de las autoridades respectivas los títulos, diplomas, actas de grado, acreditaciones, certificados, constancias o copias que reflejen la vida estudiantil, laboral y las relaciones institucionales.
- f) Comunicar a los interesados las decisiones tomadas por las instancias directivas, en las que ejerce la secretaría.
- g) Publicar, comunicar y notificar en los términos legales las decisiones que se hayan tomado en los órganos colegiados en que actué como secretario. Así mismo, los emanados de la Rectoría y aquellos actos administrativos expresados en resoluciones.
- h) Tutelar los documentos y archivos del acervo histórico, legal, estatutario, reglamentario y corresponsal de la Institución y velar por su conservación, sistematización y actualización.
- i) Dirigir y coordinar los procesos de gestión documental a través de la Oficina de Archivo y Correspondencia.
- j) Velar por el cumplimiento de las respuestas institucionales a quienes se dirigen a la Corporación.
- k) Rendir los informes de gestión y ejecución ordinarios y los que sean solicitados por el Rector o por el Presidente de la Asamblea de Fundadores.
- l) Organizar y dirigir los procesos de registro, de control y de documentación de estudiantes, calificaciones e historiales académicos.
- m) Elaborar cada año, previa consulta con las diferentes unidades e instancias académico-administrativas, el calendario general de la Institución.
- n) Las demás funciones que pueden corresponderle estatutaria o reglamentariamente, o aquellas que le fueren conferidas o delegadas por el Rector.

ARTÍCULO 113°. Los actos que no cumplan con los trámites y aprobaciones reglamentarias serán de su exclusiva responsabilidad.

OTRAS INSTANCIAS ACADÉMICO - ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 114°. Para la organización y el desarrollo del trabajo institucional, la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca contará, además de los Órganos de Gobierno estatuidos anteriormente, con instancias académico - administrativas responsables de guiar, administrar y ejecutar las funciones y actividades del trabajo universitario por áreas particulares y especializadas, según su propia definición y desarrollo, dependientes de la evolución y crecimiento programados en la proyección institucional.

ARTÍCULO 115°. Dichas instancias académico - administrativas podrán ser:

- a) Comités: Que son los responsables de la gestión y el control de las actividades y programas encaminados a alcanzar los objetivos generales trazados dentro de un campo particular en lo académico, lo financiero y lo administrativo.

- b) Comisiones: Que son las responsables, por delegación o encargo, de ejecutar, en tiempos definidos, las obras o tareas que se concretan en proyectos de trabajo con objetivos particulares y específicos dentro de temas afines en lo académico, lo financiero y lo administrativo.

PARÁGRAFO.: La definición, estructuración, responsabilidad y procesos organizativos de las anteriores Instancias serán materia de reglamentación en los regímenes y manuales correspondientes.

GENERALIDADES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 116°. La aplicación de la autonomía, consagrada para las Instituciones de Educación Superior, tanto en la Constitución Política de Colombia, como en la Ley 30 de 1992 y, particularmente en el Estatuto de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, permite adoptar para sus estudiantes, las normas y disposiciones que regulan su vínculo con la Institución, así mismo las actividades y las relaciones con la Comunidad Académica, las cuales, conformadas como un solo cuerpo, constituyen el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 117°. Son objetivos del Reglamento Estudiantil, los siguientes:

- a) Desarrollar los principios básicos relacionados con la actividad académico - estudiantil que se encuentran consignados en el Estatuto General y otros reglamentos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- b) Ofrecer orientación a los estudiantes para que en el desarrollo de sus planes de estudio, tengan una visión propia de la Institución, sus objetivos, fines y misión.
- c) Definir las normas que permitan establecer las relaciones entre los estamentos académico - administrativo y estudiantil.
- d) Definir todo lo relacionado con los deberes y derechos de los estudiantes, el régimen disciplinario y el sistema de participación democrática para hacer parte de los organismos de dirección que establecen los Estatutos y que requieren de su participación.

GENERALIDADES DEL REGLAMENTO DOCENTE.

ARTÍCULO 118°. El Reglamento Docente regula el ejercicio del docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, determinando los siguientes aspectos: objetivos, clasificación de los docentes, selección, vinculación, evaluación, capacitación, distinciones académicas, estímulos e incentivos, situaciones laborales, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la institución, régimen disciplinario y retiro de la entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, las normas que las reglamentan y el Código Sustantivo del trabajo.

ARTÍCULO 119°. El Reglamento del Docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, tiene los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar los principios que consagra la Ley 30 como régimen del Personal Docente de Educación Superior y desarrollar los principios básicos inherentes a la actividad académica que aparecen consignados como objetivos y funciones en el Estatuto General de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
- b) Establecer las reglas esenciales que permitan determinar las relaciones de carácter académico y administrativo entre la Corporación y el personal docente.
- c) Mejorar el nivel académico y el bienestar del docente.
- d) Garantizar la estabilidad y promoción del personal docente vinculado a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, al tenor de lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia.
- e) Promover la participación democrática del docente en el desarrollo de las políticas institucionales, a través de los órganos de dirección establecidos por los presentes Estatutos y que requieren su participación.
- f) Propender por el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que brinda la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

GENERALIDADES SOBRE LA DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO Y BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 120°. En un marco universal, y en un proceso de articulación con las diferentes dependencias académicas, administrativas y de apoyo a la gestión de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca; la Dirección de Talento Humano y Bienestar Institucional busca desarrollar las mejores condiciones para el desarrollo integral de los miembros de la comunidad universitaria y orientadas a fortalecer y consolidar todo lo relacionado con el Talento Humano Administrativo y Docente de la Institución, así como a elevar la calidad de vida de sus miembros, al cultivo de la armonía con los semejantes, y al respeto por el medio que los rodea.

PARÁGRAFO 1.: Para el efecto, ofrecerá un conjunto de programas y actividades dirigidas al desarrollo intelectual, académico, afectivo, social y físico de la comunidad universitaria, en concordancia con las normas y leyes reglamentarias para tal fin.

PARÁGRAFO 2.: De la misma manera, contribuirá a estimular una relación responsable de interdependencia con la naturaleza, en la perspectiva del logro de un ambiente favorable para la vida.

PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 121°. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca desarrollará su trabajo universitario dentro de los principios consagrados en el presente Estatuto y en aplicación de éstos, los administrativos, los docentes, los estudiantes y sus egresados, podrán ejercer los derechos de asociación, participación y representación en los órganos e instancias de dirección previstos reglamentariamente.



PARÁGRAFO.: Los regímenes de trabajadores administrativos y docentes, así como los de estudiantes contemplarán las calidades, los requisitos, los procedimientos de libre elección de sus representantes, los períodos y sus competencias, a efectos de poder ejercer estatutariamente los deberes y derechos que le son propios.

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 122°. El régimen de incompatibilidades de los miembros de la Asamblea de Fundadores, del Representante Legal, del Rector y de los trabajadores docentes y administrativos será el que establezca la Ley para Instituciones de Educación Superior y los presentes Estatutos, sus reglamentos y las demás leyes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 123°. Expresamente existen incompatibilidades entre el ejercicio de cualquier cargo remunerado de carácter directivo en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y:

- a) El ejercicio de cualquier otro empleo, oficial, o privado, de tiempo completo.
- b) La celebración de contratos con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, diferentes al de su nexo laboral, exceptuando aquellos que determine la Asamblea de Fundadores.
- c) El desempeño simultáneo de otro cargo con otra Institución de Educación Superior, de medio tiempo o tiempo completo, salvo cuando sea de docencia o investigación, previamente aprobado por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, siempre y cuando no interfiera el cumplimiento de sus responsabilidades con la Institución.

ARTÍCULO 124°. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas por incurrir en comportamientos por fuera de la ley; exceptuando los de carácter culposo, quedan inhabilitadas para ejercer puestos directivos, docentes, investigativos o administrativos o para celebrar contratos o convenios con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, durante el doble del tiempo que dure la sanción.

ARTÍCULO 125°. Queda prohibido recibir aportes, rentas, auxilios, donaciones, herencias, legados o créditos, que impliquen condiciones lesivas a la autonomía institucional o que sean susceptibles de afectar sus principios, prestigio o buen nombre.

ARTÍCULO 126°. Queda prohibido solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona regalos, comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes o servicios para la Institución.

ARTÍCULO 127°. El incumplimiento o violación de las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, y particularmente las descritas en el presente Estatuto, serán causales de mala conducta, y por lo tanto serán sancionados por la entidad competente, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.

PARÁGRAFO 1.: Expresamente existe incompatibilidad entre el ejercicio de cualquier cargo remunerado de carácter directivo, administrativo, asistencial, asesor y docente en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y quien hubiere sido sancionado en proceso disciplinario al interior de la Institución con sanción de Destitución. La inhabilidad se mantendrá por el término de cinco años contados a partir de la firmeza del acto que impuso la sanción.

PARÁGRAFO 2.: Los reglamentos de trabajadores administrativos, de docentes y de estudiantes y los que regulan el quehacer universitario en particular, deberán prever los procedimientos de aplicación de las normas y los mecanismos e instancias para utilizar los recursos a que haya lugar, en cada caso.

ARTÍCULO 128°. Los conflictos que surjan frente a la interpretación de los presentes Estatutos se dirimirán en primera instancia al interior de la Asamblea de Fundadores. Si persiste el desacuerdo, se acudirá a un Centro de Conciliación legalmente establecido en la ciudad y su decisión será definitiva.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 129°. La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca se disolverá en los siguientes casos (Ley 30/92. Art.104):

- a) Cuando se cancele su personería jurídica,
- b) Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los Estatutos para su disolución.

ARTÍCULO 130°. Una vez se inicien los procedimientos para la disolución y liquidación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, el Representante Legal comunicará por escrito al Ministerio de Educación Nacional sobre tales decisiones.

ARTÍCULO 131°. Disuelta la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, la Asamblea de Fundadores procederá a elegir un liquidador. En caso de que no pueda elegirse, el Representante Legal hará sus veces.

ARTÍCULO 132°. El liquidador elegido procederá de inmediato a su liquidación, siguiendo lo establecido en los Artículos 225 y siguientes del Código de Comercio, en todo cuanto fuere compatible con las Instituciones de utilidad común, para garantizar los intereses de la educación superior, los estudiantes, los profesores y las demás personas que puedan sentirse afectados con tal decisión.

REMANENTE DE BIENES

ARTÍCULO 133°. Una vez cancelado el pasivo externo y hecha las provisiones a que hubiere lugar, el remanente de los activos, si lo hubiere, será entregado a la Institución de Educación Superior que determine la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 134°. Corresponde a la Asamblea de Fundadores, aprobar las cuentas de liquidación y darle finiquito a la cuenta final del liquidador.

CAPÍTULO IX REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 135°. El presente Estatuto sólo podrá ser modificado total o parcialmente por la Asamblea de Fundadores; de conformidad con el Literal I Artículo 32 de los presentes Estatutos; se realizarán dos sesiones diferentes, una ordinaria y otra extraordinaria que debe realizarse antes de 30 días, y su aprobación se hará mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros Corporados y los debates se efectuarán sobre proposiciones escritas y sustentadas, partiendo del texto vigente.

ARTÍCULO 136°. Las Reformas Estatutarias de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca estarán en plena vigencia cuando se cumplan todos los trámites ante las autoridades oficiales competentes.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 137°. **Transición.** Los cuerpos colegiados y autoridades de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca adoptarán, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto, las reglamentaciones y/o las decisiones para adecuarse a lo que en él se dispone, todas y cada una de ellas deberán ser ratificadas por la Asamblea de Fundadores. Se autoriza al Representante Legal dictar las medidas reglamentarias y administrativas que sean indispensables para poner en ejecución lo dispuesto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1.: Cada Facultad deberá presentar ante Consejo Académico, dentro de los 80 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Estatuto, un proyecto de organización en el que sustente, de acuerdo con el tamaño y complejidad, los cargos de dirección adicionales y los comités que requiera para su adecuado funcionamiento. El Consejo Académico condensará e integrará las propuestas por cada Facultad y en un solo documento presentará la propuesta ante la Asamblea de Fundadores, la que tendrá 40 días hábiles para aprobarla o improbarla.

PARÁGRAFO 2.: Mientras se adoptan las decisiones y medidas de que trata este artículo, continuarán rigiendo las disposiciones que el presente Estatuto sustituye, modifica o reforma.

ARTÍCULO 138°. Aprobar la Estructura Orgánica de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca de acuerdo con la presente Reforma Parcial de los Estatutos. El cual se anexa al presente documento.



ARTÍCULO 139°. **Vigencia.** El presente Acuerdo rige en concordancia con el Artículo 136 de la presente Reforma y deroga el Acuerdo No. 023 del 12 de diciembre de 2002 promulgado por la Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán a los quince días (15) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

Firman estatutariamente,


BRUNO MANTILLA PINTO
Presidente de Asamblea de Fundadores


EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA
Secretario Asamblea de Fundadores

La Secretaría General de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, ordena la publicación en la página web institucional del Acuerdo 006 del 15 de marzo de 2016, expedido por la Asamblea de Fundadores, por el cual se adopta la Reforma Parcial de Estatutos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca


EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA

